

AJ/UTAIP/411/2020

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/10/2020 13:43**

Número de Folio: **01046820**

Nombre o denominación social del solicitante: **CARLOS GONZALEZ**

Información que requiere: **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES GEL ANTIBACTERIAL Y/O CARETAS Y/O CUBREBOCAS EN ESTE AÑO 2020.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/11/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **22/10/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **20/10/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 01046820

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/411/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1072/2020

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 25 de noviembre de 2020.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/OMJ/DC/062/2020, signado por la M.I. Sandra Lorena Gamboa Bartilotti, Jefa del Departamento de Compras del Tribunal Superior de Justicia, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/411/2020, recibida el quince de octubre de dos mil veinte, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: **"...VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES GEL ANTIBACTERIAL Y/O CARETAS Y/O CUBREBOCAS EN ESTE AÑO 2020..."**, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

*"...Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/411/2020 (01046820), relativa a "...Versión pública de los contratos de adquisiciones gel antibacterial y/o caretas y/o cubrebocas en este año 2020. (sic)..."*

*Lo anterior, fue atendido por el M.I. Sandra Lorena Gamboa Bartilotti, Jefa del Departamento de Compras, a través del oficio TSJ/OMJ/DC/062/2020, así como sus anexos constantes de*

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

16 fojas, mediante el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado la información requerida, por lo que realizando la revisión de dichas documentales, se observa que contienen la siguiente información de acceso restringido:

<b>Contrato</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Datos Personales</b>
586	Alan Giovanni de la Cruz Ruiz	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
413, 667, 668, 664	Higinio Martínez Castillo	Registro Federal de Contribuyentes
451	Luis Alberto Pérez Mandujano	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
590, 592	Isabel del Carmen Manuel Vértiz	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
679, 731, 740, 1135	Manuel Antonio Dueñas Orueta	Registro Federal de Contribuyentes
969	José Francisco de la Cruz Hernández	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono

Lo antes referido, susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Jefa del Departamento de Compras, elaborar la versión pública de las documentales referidas, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.*

*En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:*

### **ACUERDO CT/130/2020**

*Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/411/2020, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, registro federal de contribuyente y teléfono de personas físicas que fungen como proveedores; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.*

*En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena al área competente, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas..."*

En razón de que, en el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: registro federal de contribuyente y teléfono de personas físicas que fungen como proveedores, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván  
Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** Asimismo, se le informa que derivado de las acciones tomadas por el instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, a través de los acuerdos siguientes: ACDO/P/018/2020: "ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES Y LABORES" y ACDO/P/019/2020: " ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS ANTE EL INSTITUTO", se suspenden los plazos para la recepción y tramite de las solicitudes de información y recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la protección de Datos Personales, por lo cual no correrán los términos procesales a partir del 05 de noviembre y hasta en tanto las condiciones climatológicas y las anegaciones que se presentan en el Estado de Tabasco lo permitan. Dichos Acuerdos se encuentran disponibles en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo-p-018-2020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo-p-019-2020.pdf>

**QUINTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**SEXTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/> bajo el folio PJ/UTAIP/411/2020 toda vez que no es posible enviarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia derivado del tamaño del archivo electrónico, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 25 de noviembre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01046820.-----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

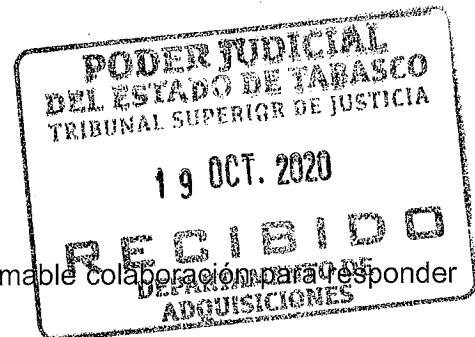


## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, octubre 19 de 2020.  
OFICIO No. TSJ/UT/970/2020

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**PRESENTE.**



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/411/2020: "...VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES GEL ANTIBACTERIAL Y/O CARETAS Y/O CUBREBOCAS EN ESTE AÑO 2020..."**

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, de acuerdo a lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así mismo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **23 de octubre** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: [transparencia@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:transparencia@tsj-tabasco.gob.mx), lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

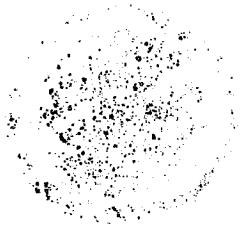
ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo  
DR. JJVF/jmc





## DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Gol. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 05 de noviembre de 2020.  
Oficio: TSJ/OMJ/DC/062/2020  
**Asunto:** Respuesta solicitud.

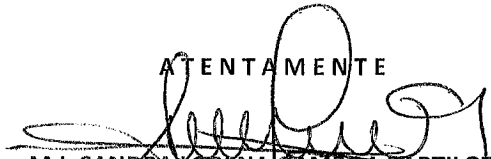
**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
**PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención al oficio No. **TSJ/UT/970/2020**, mediante el cual se solicitan los contratos de adquisiciones de gel antibacterial y/o cubre bocas en este año 2020, se envía la información solicitada:

No.	Fecha	Contrato	Proveedor	Monto
1	06/03/2020	413	Higinio Martínez Castillo	\$ 27,770.40
2	17/03/2020	451	Luis Alberto Pérez Mandujano	\$ 1,156.40
3	23/03/2020	517	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 114,380.64
4	23/03/2020	509	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 117,566.00
5	20/04/2020	586	Alan Giovanni de la Cruz Ruiz	\$ 9,280.00
6	20/04/2020	590	Isabel del Carmen Manuel Vértiz	\$ 5,800.00
7	20/04/2020	592	Isabel del Carmen Manuel Vértiz	\$ 34,916.00
8	14/05/2020	654	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 74,124.00
9	14/05/2020	667	Higinio Martínez Castillo	\$ 90,480.00
10	14/05/2020	668	Higinio Martínez Castillo	\$ 936.70
11	27/05/2020	672	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 52,200.00
12	27/05/2020	664	Higinio Martínez Castillo	\$ 33,176.00
13	28/05/2020	679	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 69,600.00
14	18/06/2020	731	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 29,000.00
15	25/06/2020	740	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 5,220.00
16	19/08/2020	969	José Francisco de la Cruz Hernández	\$ 96,222.00
17	25/09/2020	1135	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 146,745.80

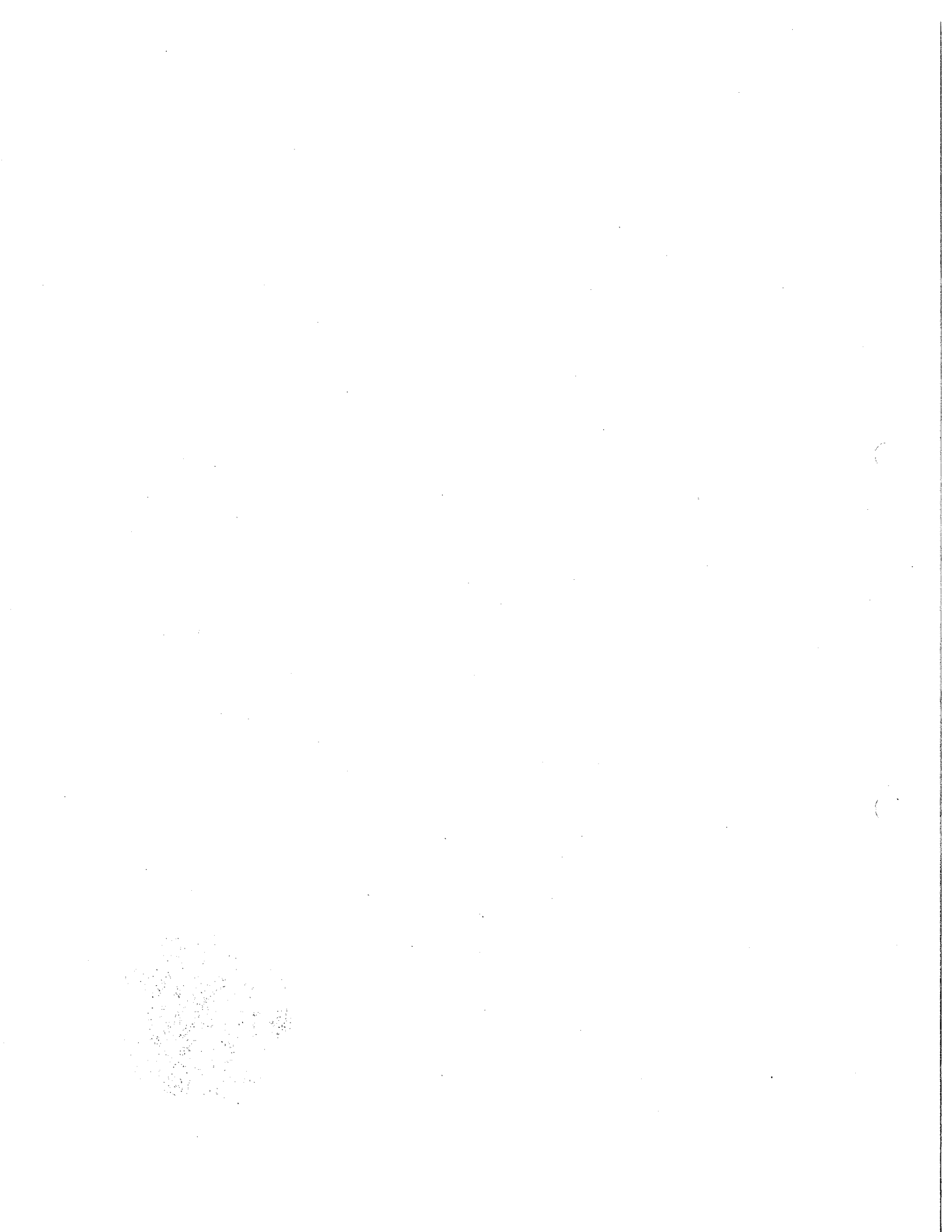
Se anexa copia de los contratos relativos a las adquisiciones descritas en la tabla.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
M.I. SANDRA LORENA GAMBOA BARTHOLOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



C.c.p. Archivo  
SLGB/mfmg.



0155



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

**Datos del Proveedor**  
**RFC :** CCP180921ES7  
**Proveedor :** COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS  
**Domicilio :** DR MENDEZ RUIZ No. 184  
**Colonia :** REFORMA **Ciudad :**  
**Estado :** C.P. : 86080  
**Teléfono :**

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0509	0485	23 marzo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
Tiempo de entrega		10 DIAS HABILES		
Condiciones de pago		35 DIAS NATURALES		
Adquirido en		ADJUDICACION DIRECTA		
Lugar de entrega				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P./Unitario	Importe
81.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PIEZA		150.00000	12,150.00
2000.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL PRESENTACIÓN DE 60 ML	PIEZA		20.00000	40,000.00
26.00	0003	GEL ANTIBACTERIAL, PRESENTACIÓN DE 4 LITROS	PIEZA		350.00000	9,100.00
100.00	0004	GERMICIDA	LITRO		44.00000	4,400.00
500.00	0005	PINO	LITRO		14.00000	7,000.00
287.00	0006	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PIEZA		100.00000	28,700.00

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 18 JUN. 2020  
 RECIBIDO  
 ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

<b>SubTotal \$</b>	<b>101,350.00</b>
<b>Descuento \$</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva \$</b>	<b>16,216.00</b>
<b>Otros Imp. \$</b>	<b>0.00</b>
<b>Total \$</b>	<b>117,566.00</b>

TSJ/OM/DC/CD/200/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PH0  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO SIN  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**OFICIAL MAYOR**  
  
**Ato. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA**



RFC: CCP180921ES7

**TESORERO JUDICIAL**  
  
**LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

USUARIO: NMoralesm

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APPLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPROBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE REFIRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NIEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APPLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS:** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA:** LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-159

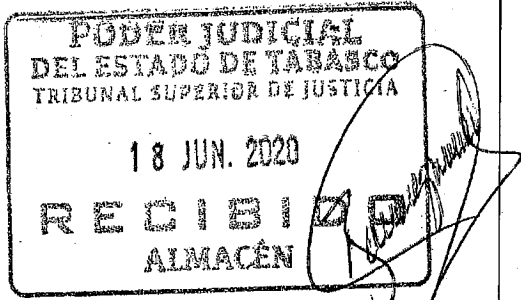


# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante	
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
Datos del Proveedor	
RFC :	CCP180921ES7
Proveedor :	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS
Domicilio :	DR MENDEZ RUIZ No. 184
Colonia :	REFORMA
Estado :	Ciudad :
Teléfono :	C.P. : 86080

Folio	Regulación	Fecha	Pag.	De
0517	0486	23 marzo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: P1002 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS				
Tiempo de entrega:	10 DIAS HABILES			
Condiciones de pago:	CREDITO 35 DIAS NAURALES			
Adquirido en:	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P./Unitario	Importe
1200.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA SENCILLO	PIEZA		4.67000	5,604.00
3000.00	0002	CUBRE BOCA BICAPA TERMOSELLADO LISO	PIEZA		7.00000	21,000.00
800.00	0003	CUBRE BOCA TRICAPA	PIEZA		15.00000	12,000.00
3000.00	0004	CUBRE BOCAS RD-111	PIEZA		15.00000	45,000.00
1500.00	0005	GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES, TAMAÑO GRANDE	PIEZA		5.00000	7,500.00
1500.00	0006	GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES, TAMAÑO MEDIANO	PIEZA		5.00000	7,500.00



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

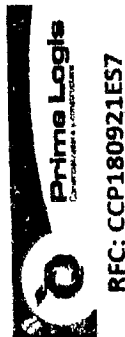
SubTotal \$	98,604.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	15,776.64
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	114,380.64

TSJ/OM/DC/CD/205/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 84/100 M.N.)

Jefa del Departamento de Compras
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
Oficial Mayor
ARC. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA



RFC: CCP180921ES7

Tesorero Judicial
LIC. GUADALUPE GOMEZ AGUILAR
Representante Legal

USUARIO: NMoralesm

CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUSESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARO, GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS. SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL CENTRO DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS: 4072 Y 4030. EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROMISARIOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL" COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA DEVOLUCIÓN SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD REQUERIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL", Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A LOS BIENES DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS; ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**

C-172



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ RUIZ  
  
Domicilio : CALLE LA VIA No. 105  
Colonia : ATASTA Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86100  
Teléfono : ██████████

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0586	0568	20 abril 2020	01.	01

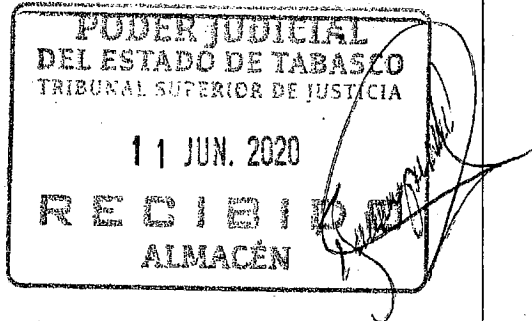
**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

**Tiempo de entrega**  
**Condiciones de pago**  
**Adquirido en** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P./Unitario	Importe
200.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		40.00000	8,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contibuyetes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES:

TSJ/OM/DC/CD/169/2020

null

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

SubTotal \$	8,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	1,280.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>9,280.00</b>

IMPORTE TOTAL (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI

**OFICIAL MAYOR**  
  
ARO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**ZarSa**  
MULTISERVICIOS  
ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ RUIZ  
Calle La Via No. 105 Col. Atasta  
C.P. 86100 Vhsa. Centro Tab.

**TESORERO JUDICIAL**  
  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR

**REPRESENTANTE LEGAL**  
  
ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ PEREZ

CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENSO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 40712 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROMISANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO, EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES; HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES; ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS; ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUMPLIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUJIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-103



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
Domicilio : CARLOS GREEN 210 A No. A  
Colonia : INFONAVIT ATASTA Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86130  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0413	0438	06 marzo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA  
Tiempo de entrega : 2 DIAS  
Condiciones de pago : CREDITO  
Adquirido en : ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
50.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PIEZA		112.00000	5,600.00
50.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL, PRESENTACIÓN DE 4 LITROS	PIEZA		260.00000	13,000.00
50.00	0003	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PIEZA		98.00000	4,900.00
1.00	0004	TOALLITAS HUMEDAS	CAJA		440.00000	440.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
14 MAYO 2020  
RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 2 DIAS

SubTotal \$	23,940.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	3,830.40
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>27,770.40</b>

TSJ/OM/DC/CD/133/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LIC SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
OFICIAL MAYO  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL  
LIC GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR  
REPRESENTANTE LEGAL  
HMC  
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

**CLÁUSULAS**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52, Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTECIPADA.** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A TERMINACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTECIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DECIMA QUINTA:** LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS, RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS; PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3822000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES; DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARREBA SEÑALADO. SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS. "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

C-114



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : LUIS ALBERTO PEREZ MANDUJANO  
Domicilio : CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 2109  
Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86050  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0451	0424	17 marzo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

**Tiempo de entrega** : 3 DIAS  
**Condiciones de pago** : CREDITO  
**Adquirido en** : ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
1.00	0001	BOTE DE GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		98.50000	98.50
12.00	0002	CAJAS DE PAÑUELOS DESECHABLES	PIEZA		54.75000	657.00
4.00	0003	TOALLITAS HUMEDAS	PAQUETE		60.35000	241.40

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
14 MAYO 2020  
RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 3 DIAS

SubTotal \$	996.90
Descuento \$	0.00
Iva \$	159.50
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>1,156.40</b>

TSJ/OM/DC/CD/164/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PHO  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
OFICIAL MAYOR  
  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL  
  
LIC. GUSTAVO ROMO AGUILAR  
REPRESENTANTE LEGAL  
  
LUIS ALBERTO PEREZ MANDUJANO

USUARIO: JGOMEZH

CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR ANA GILMA GUAYALPE ASCENCO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO, TELS. 01983-489200, EXT. 4012 Y 4030, EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REINIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA, EN TAL VISTU, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA EL PAGO HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTAMPA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTIA DE LOS BIENES.** "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL TRIBUNAL" COMPROMETIENDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS, VIGOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION, PARA ELLO, "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION DE LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", ELLO SE DEBERA DEFINIR, EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, EN UN DE FABRICACION PODRA EFECTUAR DEVOLUCION PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS, PARA DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRESPONDA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y HORARIOS, PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EN ESTOS CASOS EL ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL, O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE DE LA DEVOLUCION DE LOS BIENES HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE ENTREGA TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AEA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, EL TRIBUNAL PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUELTANDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANTEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANTEAMIENTO EN CASO DE EVACION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**CLAUSULA**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA, O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VIGOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS ARTICULOS 32 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y OTORGAN, POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURREN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.** SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACQUIRIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION, CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS, CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS, O CUANDO SUSPENDA O NEGUE POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURREN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MOROSIDAD, QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL MES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRECISADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSTENTEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO A LA FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES REQUERIDAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ASESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VENCOS DEL CONSENTIMIENTO.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO TIENE EL CARACTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES ADJUDICADOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION.** "EL PROVEEDOR" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO, Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OTORNA A CUALQUIER TIPO DE CORPORATIVO, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPROMISO ACCIONARIA, ESTADIA PATRIMONIAL, SITUACION FINANCIERA, SITUACION AMALTIAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLAUSULA.

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTENDIDAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTIPULADA AL REVERSO.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

971

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ  
  
Domicilio : FERNANDO MONTES DE OCA No. 118 INT. B  
Colonia : LINDAVISTA Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86050  
Teléfono : ██████████

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0590	0571	20 abril 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

**Tiempo de entrega**  
**Condiciones de pago**  
**Adquirido en** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
200.00	0001	CUBRE BOCA TRICAPA TERMOSELLADO, CON PLEGUES	PIEZA		25.00000	5,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
11 JUL. 2020  
**RECIBIDO**  
ALMACÉN

OBSERVACIONES:

<b>SubTotal \$</b>	5,000.00
<b>Descuento \$</b>	0.00
<b>Iva \$</b>	800.00
<b>Otros Imp. \$</b>	0.00
<b>Total \$</b>	5,800.00

TSJ/OM/DC/CD/170/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
*[Firma]*  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAIOR**  
*[Firma]*  
ARC. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**  
*[Firma]*  
GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
*[Firma]*  
ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ



**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3682000, EXTS. 4012 Y 4030. EN HORARIO DE 9:00 A. 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CUMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YD EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 82 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES ACUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

**Datos del Proveedor**  
**RFC :** [REDACTED]  
**Proveedor :** ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ  
**Domicilio :** FERNANDO MONTES DE OCA No. 118 INT. B  
**Colonia :** LINDAVISTA **Ciudad :** VILLAHERMOSA  
**Estado :** TABASCO **C.P. :** 86050  
**Teléfono :** [REDACTED]

Folio	Requisición	Fecha	Pag	De
0592	0573	20 abril 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
 PROYECTO: PJ002  
 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

**Tiempo de entrega**  
**Condiciones de pago**  
**Adquirido en** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
140.00	0001	CARETA	PIEZA		215.00000	30,100.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 11 JUL. 2020  
 REGISTRO  
 ALMACÉN

OBSERVACIONES:  
 TSJ/OM/DC/CD/171/2020

null

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PH0  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

SubTotal \$	30,100.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	4,816.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>34,916.00</b>

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
 [Signature]  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI**  
**OFICIAL MAYOR**  
 [Signature]  
**ARG. GLORIA GUADALUPE ESCOBAR CASTRO**

**TESORERO JUDICIAL**  
 [Signature]  
**LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
 [Signature]  
**C. ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ**

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS; PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA; EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER, POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, Y LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AGUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN, POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**

C-150



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : CCP180921ES7  
Proveedor : COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS  
  
Domicilio : DR MENENDEZ RUIZ No. 184  
Colonia : REFORMA Ciudad :  
Estado : C.P. : 86080  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0654	0652	14 mayo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA  
  
Tiempo de entrega : 10 DIAS HABILIS  
Condiciones de pago : CREDITO  
Adquirido en : ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
174.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL DE 4 LITROS.	PIEZA		350.00000	60,900.00
30.00	0002	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PAQUETE		100.00000	3,000.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
24 AGO. 2020  
**RECIBIDO**  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILIS

SubTotal \$	63,900.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	10,224.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>74,124.00</b>

TSJ/OM/DC/CD/214/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAYOR**  
  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA



RFC: CCP180921ES7

**TESORERO JUDICIAL**  
  
CUSTODIO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUSESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARO, GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO. TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4036; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARÁFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS; PARA ELLO: "EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARÁFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**

178



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante	
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	

Datos del Proveedor	
RFC :	[REDACTED]
Proveedor :	HIGINIO MARTINEZ CASTILLO
Domicilio :	CARLOS GREEN 210 A No. A
Colonia :	INFONAVIT ATASTA
Estado :	TABASCO
Ciudad :	VILLAHERMOSA
C.P. :	86130
Teléfono :	

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0667	0658	14 mayo 2020	01	01

Concepto del Gasto	
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Tiempo de entrega	10 DIAS HABLES
Condiciones de pago	CREDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega	
ALMACEN	

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P /Unitario	Importe
600.00	0001	CARETA PROTECTORA FACIAL REUTILIZABLE, LAVABLE, DE PLÁSTICO.	PIEZA		130.00000	78,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
10 AGO. 2020  
**RECIBIDO**  
ALMACEN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABLES

TSJ/OM/DC/CD/217/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

SubTotal \$	78,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	12,480.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>90,480.00</b>

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
GUSTAVO SÁNCHEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCIÓN LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3862000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISSIONES FISCALES. A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO, "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CARGO, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXAME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS; ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO; YO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES. LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA YO BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA YO SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE-VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA PARA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

179

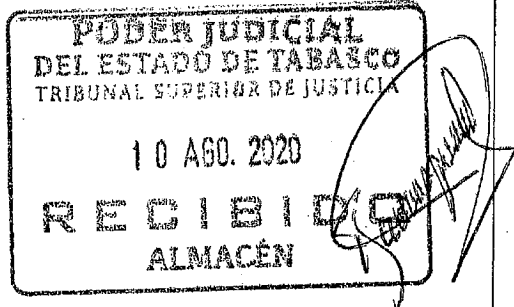
**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
  
Domicilio : CARLOS GREEN 210 A No. A  
Colonia : INFONAVIT ATASTA Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86130  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0668	0660	14 mayo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
<b>Tiempo de entrega</b>	10 DIAS HABILES			
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO			
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
1.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL DE 2 LITROS.	PIEZA		320.00000	320.00
3.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL DE 750 ML.	PIEZA		162.50000	487.50

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

SubTotal \$	807.50
Descuento \$	0.00
Iva \$	129.20
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>936.70</b>

TSJ/OM/DC/CD/218/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAYOR**  
  
ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**HMC**  
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

**TESORERO JUDICIAL**  
  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

CI.ÁSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-**"EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-**"EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR, EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN; PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENTE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-**"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTIA DE LOS BIENES.-**"EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIENDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR, EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTANDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL", Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETANDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-**"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-**"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTIPOPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLEATORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARACTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS, CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUENA CORPORATIVA, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVANDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLAUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

0-191



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante			
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS			
Datos del Proveedor			
RFC :	CCP180921ES7		
Proveedor :	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS		
Domicilio :	DR MENENDEZ RUIZ No. 184		
Colonia :	REFORMA	Ciudad :	
Estado :		C.P. :	86080
Teléfono :			

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0672	0663	27 mayo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO:PJ002 PARTIDA:25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS				
Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES			
Condiciones de pago	CREDITO			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
5000.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA	PIEZA		9.00000	45,000.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

24 AGO. 2020

RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

SubTotal \$	45,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	7,200.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	52,200.00

TSJ/OM/DC/CD/222/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA



RFC: CCP180921ES7

TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

USUARIO: SMorales

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUSESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS. 01983-3682000, EXTS. 4012 Y 4036; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS: ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFERIRAN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE

VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSGITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DESIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES ACUJ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN, POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICACIÓN DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-190



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

**Datos del Proveedor**  
**RFC :** [REDACTED]  
**Proveedor :** HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
**Domicilio :** CARLOS GREEN 210 A No. A  
**Colonia :** INFONAVIT ATASTA **Ciudad :** VILLAHERMOSA  
**Estado :** TABASCO **C.P. :** 86130  
**Teléfono :**

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0674	0664	27 mayo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
 PROYECTO: P.J002  
 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

<b>Tiempo de entrega</b>	10 DIAS HABLES
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
 ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P./Unitario	Importe
1300.00	0001	CUBRE BOCA TRICAPA CON PLIEGUES.	PIEZA		22.00000	28,600.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contibuyetes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 10 AGO. 2020  
 RECIBIÓ  
 ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABLES

<b>SubTotal \$</b>	28,600.00
<b>Descuento \$</b>	0.00
<b>Iva \$</b>	4,576.00
<b>Otros Imp. \$</b>	0.00
<b>Total \$</b>	33,176.00

TSJ/OM/DC/CD/224/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PH0  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
 [Firma]  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**OFICIAL MAYOR**  
 [Firma]  
**PRO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA**

**TESORERO JUDICIAL**  
 [Firma]  
**PRO. JUSTINO GONZALEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
 [Firma]  
**HIGINIO MARTINEZ CASTILLO**

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3692000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.** "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES, SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE; EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL"; Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO A LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESSIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A TERMINACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS; EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR"; DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA  
  
Domicilio : IGNACIO ZARAGOZA No. 821  
Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86000  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0679	0647	28 mayo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Tiempo de entrega** 5 DIAS HABILES  
**Condiciones de pago** CREDITO  
**Adquirido en** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
400.00	0001	CARETA PROTECTORA FACIAL REUTILIZABLE, LAVABLE, DE PLÁSTICO.	PIEZA		150.00000	60,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
23 JUN. 2020  
  
RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 5 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/226/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SubTotal \$	60,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	9,600.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>69,600.00</b>

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAYOR**  
  
LIC. GLOBA GONZALEZ ESCOBEDO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**  
  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
  
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3682000; EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTIA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIENDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTANDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETANDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.** SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MOROSA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR"; DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA:** LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVANDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-199



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA  
Domicilio : IGNACIO ZARAGOZA No. 821  
Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86000  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0731	0744	18 junio 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
<b>Tiempo de entrega</b>	30 DÍAS HÁBILES			
<b>Condiciones de pago</b>	CRÉDITO			
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
50.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PAQUETE		150.00000	7,500.00
50.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		350.00000	17,500.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
07 SEP. 2020  
**RECIBIDO**  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 30 DÍAS HÁBILES

TSJ/OM/DC/241/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

SubTotal \$	25,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	4,000.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>29,000.00</b>

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAYOR**  
  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**  
  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
  
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



USUARIO: Jfernando

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030. EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROMISOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANIEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES. DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO, EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFEREN A TERMINACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.8% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORSA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO, POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : ██████████  
Proveedor : MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA  
  
Domicilio : IGNACIO ZARAGOZA No. 821  
Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86000  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0740	0752	25 junio 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS				
Tiempo de entrega	3 DIAS HABLES			
Condiciones de pago	CREDITO			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
30.00	0001	CUBRE BOCAS TIPO KN-95.	PIEZA		150.00000	4,500.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
  
 07 SEP. 2020  
  
**RECIBIDO**  
**ALMACÉN**

OBSERVACIONES: 3 DIAS HABLES

SubTotal \$	4,500.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	720.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>5,220.00</b>

TSJ/OM/DC/CD/245/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAYOR**  
  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**PODER JUDICIAL**  
  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
  
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA  
821@hotmail.com  
**EXPRESO**

CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA "OFICIAL MAYOR, ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3682000, EXTS. 4612 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTIA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIENDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, O DEFECTOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTANDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES; HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS; "EL PROVEEDOR" DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETANDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.** SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFERIAN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA:** LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA PARA SU CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION, "EL PROVEEDOR" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SIGUIENDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEIDO FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-92



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC: [REDACTED]  
Proveedor: JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ  
Domicilio: HERMENEGILDO GALEANA No. 3  
Colonia: MIGUEL HIDALGO Ciudad: VILLAHERMOSA  
Estado: TABASCO C.P.: 86128  
Teléfono: [REDACTED]

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0969	0987	19 agosto 2020	01	01

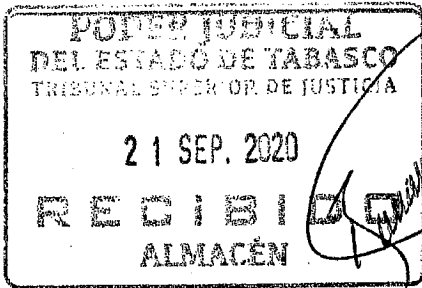
**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

Tiempo de entrega	3 DÍAS HÁBILES
Condiciones de pago	CRÉDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
15000.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA COLOR AZUL	PIEZA		5.53000	82,950.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



*[Handwritten signature]*

OBSERVACIONES: 3 DÍAS HÁBILES

SubTotal \$	82,950.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	13,272.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>96,222.00</b>

TSJ/OM/DC/CD/326/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PHO  
INDEPENDENCIA ESQ. NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
*[Signature]*  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAYOR**  
*[Signature]*  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**  
*[Signature]*  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
*[Signature]*

**SUMINISTROS EMPRESARIALES**  
JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ  
R.F. [REDACTED]  
HERMENEGILDO GALEANA # [REDACTED] COL. JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ  
VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO  
suministrosempresariales2020@gmail.com

USUARIO: Jfernando

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000; EXTS: 4012 Y 4030. EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS BIENES RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMLPA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURREN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORSA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE

VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIRIGIENDOLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

**Dirección Solicitante**

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**

RFC : ██████████  
 Proveedor : MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA

Domicilio : IGNACIO ZARAGOZA No. 821  
 Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA  
 Estado : TABASCO C.P. : 86000  
 Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
1135	1099	25 septiembre 2020	01	01

**Concepto del Gasto**

PROYECTO: PJ002  
 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

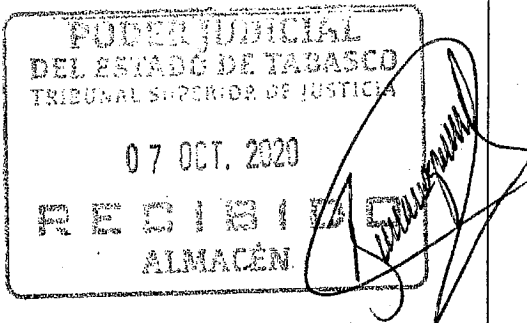
<b>Tiempo de entrega</b>	3 DIAS
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
150.00	0001	DESINFECTANTE EN SPRAY.	PIEZA		186.70000	28,005.00
250.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL EN PRESENTACIÓN DE 4 LITROS.	PIEZA		374.00000	93,500.00
100.00	0003	LIMPIADOR LIMPIADOR MULTIUSOS TIPO PINO.	PIEZA		50.00000	5,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 3 DIAS

SubTotal \$	126,505.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	20,240.80
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>146,745.80</b>

TSJ/OM/DC/CD/383/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PHO  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

*[Signature]*

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI

---

**OFICIAL MAYOR**

*[Signature]*

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**PROVEEDOR JUDICIAL**

*[Signature]*

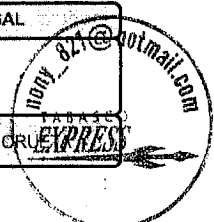
LIC. CRISTIANO GÓMEZ AGUILAR

---

**REPRESENTANTE LEGAL**

*[Signature]*

MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



USUARIO: JGOMEZH

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA PARA EL TESORERÍA LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROMISOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENURA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARriba SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO. EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INCORRECTA O NELIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO. EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA**

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS, CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTIICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MOROSIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE- VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO Dolo, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE, 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARACTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE: SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA**

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO**

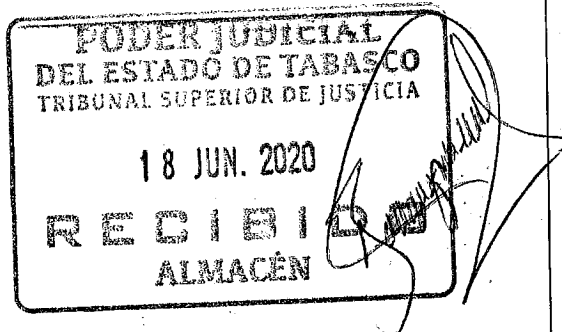


**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

Dirección Solicitante	
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
Datos del Proveedor	
RFC :	CCP180921ES7
Proveedor :	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS
Domicilio :	DR MENDEZ RUIZ No. 184
Colonia :	REFORMA Ciudad :
Estado :	C.P. : 86080
Teléfono :	

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0509	0485	23 marzo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES			
Condiciones de pago	35 DIAS NATURALES			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
81.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PIEZA		150.00000	12,150.00
2000.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL PRESENTACIÓN DE 60 ML	PIEZA		20.00000	40,000.00
26.00	0003	GEL ANTIBACTERIAL, PRESENTACIÓN DE 4 LITROS	PIEZA		350.00000	9,100.00
100.00	0004	GERMICIDA	LITRO		44.00000	4,400.00
500.00	0005	PINO	LITRO		14.00000	7,000.00
287.00	0006	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PIEZA		100.00000	28,700.00



SubTotal \$	101,350.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	16,216.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>117,566.00</b>

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/200/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

USUARIO: NMoralesm



RFC: CCP180921ES7

TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO** DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA** Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL CENTRO DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANIEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS; PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARriba SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS. CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA, CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO, ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS; POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES; POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA:** LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

0-159



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : CCP180921ES7  
Proveedor : COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS  
Domicilio : DR MENDEZ RUIZ No. 184  
Colonia : REFORMA Ciudad :  
Estado : C.P. : 86080  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0517	0486	23 marzo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

<b>Tiempo de entrega</b>	10 DIAS HABLES
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO 35 DIAS NAURALES
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
1200.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA SENCILLO	PIEZA		4.67000	5,604.00
3000.00	0002	CUBRE BOCA BICAPA TERMOSELLADO LISO	PIEZA		7.00000	21,000.00
800.00	0003	CUBRE BOCA TRICAPA	PIEZA		15.00000	12,000.00
3000.00	0004	CUBRE BOCAS RD-111	PIEZA		15.00000	45,000.00
1500.00	0005	GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES, TAMAÑO GRANDE	PIEZA		5.00000	7,500.00
1500.00	0006	GUANTES DE LATEX ESTÉRILES, TAMAÑO MEDIANO	PIEZA		5.00000	7,500.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
18 JUN. 2020  
RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABLES

SubTotal \$	98,604.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	15,776.64
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>114,380.64</b>

TSJ/OM/DC/CD/205/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 64/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI

OFICIAL MAYOR

ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

Prime Logie  
RFC: CCP180921ES7

TESORERO JUDICIAL

LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR

REPRESENTANTE LEGAL

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO, TELS.: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES; DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL".** COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA. EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES; HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁ SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO A LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN; CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTRORSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE. Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA, O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-172

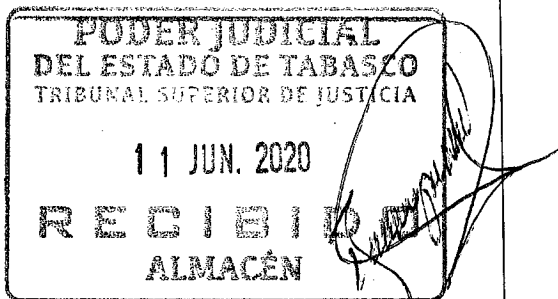


# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante	
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
Datos del Proveedor	
RFC :	CURA9207223S6
Proveedor :	ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ RUIZ
Domicilio :	CALLE LA VIA No. 105
Colonia :	ATASTA Ciudad : VILLAHERMOSA
Estado :	TABASCO C.P. : 86100
Teléfono :	9932017938

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0586	0568	20 abril 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
Tiempo de entrega				
Condiciones de pago				
Adquirido en		ADJUDICACION DIRECTA		
Lugar de entrega				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
200.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		40.00000	8,000.00



SubTotal \$	8,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	1,280.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>9,280.00</b>

OBSERVACIONES:

TSJ/OM/DC/CD/169/2020

null

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Jefa del Departamento de Compras
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
Oficial Mayor
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA



MULTISERVICIOS  
ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ RUIZ  
CURA9207223S6

Calle La Via No. 105 Col. Atasta  
C.P. 86100 Vhsa. Centro Tab.

Tesorero Judicial
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
Representante Legal
ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ PEREZ

CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3862000, EXT. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENTE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTIA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES; DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIENDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", CUANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, Y HORARIOS; "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARriba SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTANDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL", Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETANDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO A LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARACTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVANDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERRADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**

C-103



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : MACH801031QTA  
Proveedor : HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
Domicilio : CARLOS GREEN 210 A No. A  
Colonia : INFONAVIT ATASTA Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86130  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0413	0438	06 marzo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

<b>Tiempo de entrega</b>	2 DIAS
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
50.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PIEZA		112.00000	5,600.00
50.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL, PRESENTACIÓN DE 4 LITROS	PIEZA		260.00000	13,000.00
50.00	0003	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PIEZA		98.00000	4,900.00
1.00	0004	TOALLITAS HUMEDAS	CAJA		440.00000	440.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
14 MAYO 2020  
RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 2 DIAS

SubTotal \$	23,940.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	3,830.40
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>27,770.40</b>

TSJ/OM/DC/CD/133/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PHO  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
*[Signature]*  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
OFICIAL MAYOR  
*[Signature]*  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL  
*[Signature]*  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
REPRESENTANTE LEGAL  
**HMC**  
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
MACH801031QTA

USUARIO: JGOMEZH

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA DOCUMENTADA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO, TELS.: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"; DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES; DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA. EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL", Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER, POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"; A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA, CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS; ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMIETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMIETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS, CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-114



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante	
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
Datos del Proveedor	
RFC :	PEML810716KR7
Proveedor :	LUIS ALBERTO PEREZ MANDUJANO
Domicilio :	CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 2109
Colonia :	CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA
Estado :	TABASCO C.P. : 86050
Teléfono :	

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0451	0424	17 marzo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002				
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
Tiempo de entrega	3 DIAS			
Condiciones de pago	CREDITO			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
1.00	0001	BOTE DE GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		98.50000	98.50
12.00	0002	CAJAS DE PAÑUELOS DESECHABLES	PIEZA		54.75000	657.00
4.00	0003	TOALLITAS HUMEDAS	PAQUETE		60.35000	241.40

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**14 MAYO 2020**

**RECIBIDO**

**ALMACEN**

OBSERVACIONES: 3 DIAS

<b>SubTotal \$</b>	996.90
<b>Descuento \$</b>	0.00
<b>Iva \$</b>	169.50
<b>Otros Imp. \$</b>	0.00
<b>Total \$</b>	1,166.40

TSJ/OM/DC/CD/164/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PHO  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
LUIS ALBERTO PEREZ MANDUJANO

USUARIO: JGOMEZH





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

976

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : MAVI880708U88  
Proveedor : ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ  
  
Domicilio : FERNANDO MONTES DE OCA No. 118 INT. B  
Colonia : LINDAVISTA Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86050  
Teléfono : 9934014681

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0590	0571	20 abril 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

**Tiempo de entrega**  
**Condiciones de pago**  
**Adquirido en** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
200.00	0001	CUBRE BOCA TRICAPA TERMOSELLADO, CON PLIEGUES	PIEZA		25.00000	5,000.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
11 JUL. 2020  
**RECIBIDO**  
ALMACÉN

SubTotal \$	5,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	800.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>5,800.00</b>

OBSERVACIONES:

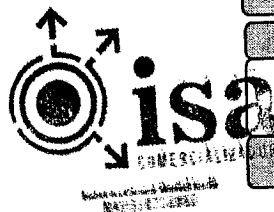
TSJ/OM/DC/CD/170/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
*[Signature]*  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI  
**OFICIAL MAIOR**  
*[Signature]*  
ARO. GLORIA GUDALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**  
*[Signature]*  
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
*[Signature]*  
ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ



CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO. "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES ORIGINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA; EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE; EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS. EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSARAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLAUSULA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UN LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : MAVI880708U88  
Proveedor : ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ  
Domicilio : FERNANDO MONTES DE OCA No. 118 INT. B  
Colonia : LINDAVISTA Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86050  
Teléfono : 9934014681

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0592	0573	20 abril 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

**Tiempo de entrega**  
**Condiciones de pago**  
**Adquirido en** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
140.00	0001	CARETA	PIEZA		215.00000	30,100.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
11 JUL. 2020  
RECIBIDO  
ALMACÉN

SubTotal \$	30,100.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	4,816.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>34,916.00</b>

OBSERVACIONES:

TSJ/OM/DC/CD/171/2020

null

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
OFICIAL MAYOR  
APO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR  
REPRESENTANTE LEGAL  
C. C. MANUEL VERTIZ



Isabel del Carmen Manuel Vertiz  
MAVI880708U88

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR; ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS.: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APPLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.-** "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONITO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL", Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE, Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCLUIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NIEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS; POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE

VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APPLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-180



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante			
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS			
Datos del Proveedor			
RFC :	CCP180921ES7		
Proveedor :	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS		
Domicilio :	DR MENENDEZ RUIZ No. 184		
Colonia :	REFORMA	Ciudad :	
Estado :		C.P. :	86080
Teléfono :			

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0654	0652	14 mayo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES			
Condiciones de pago	CREDITO			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
174.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL DE 4 LITROS.	PIEZA		350.00000	60,900.00
30.00	0002	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PAQUETE		100.00000	3,000.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

24 AGO. 2020

RECIBIDO

ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

SubTotal \$	63,900.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	10,224.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>74,124.00</b>

TSJ/OM/DC/CD/214/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA



RFC: CCP180921ES7

TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRME E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3882000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"; DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE FACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPLETEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES. POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE**

**VISTO EN EL MISMO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLAUSULA.**

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**

178



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0667	0658	14 mayo 2020	01	01

**Dirección Solicitante**  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

**Datos del Proveedor**  
**RFC:** MACH801031QTA  
**Proveedor:** HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
**Domicilio:** CARLOS GREEN 210 A No. A  
**Colonia:** INFONAVIT ATASTA **Ciudad:** VILLAHERMOSA  
**Estado:** TABASCO **C.P.:** 86130  
**Teléfono:**

**Concepto del Gasto**  
 PROYECTO: PJ002  
 PARTIDA: 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Tiempo de entrega:** 10 DIAS HABILES  
**Condiciones de pago:** CREDITO  
**Adquirido en:** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
 ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
600.00	0001	CARETA PROTECTORA FACIAL REUTILIZABLE, LAVABLE, DE PLÁSTICO.	PIEZA		130.00000	78,000.00

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 10 AGO. 2020  
 RECIBIDO  
 ALMACEN

SubTotal \$	78,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	12,480.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>90,480.00</b>

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/217/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PH0  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
 LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
 OFICIAL MAYOR  
 ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**  
 GUSTAVO GONZALEZ AGUILAR  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

USUARIO: SMorales

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO** DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA** Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL" COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS; CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS; PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RECONSIDRará TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES ACU CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICACIÓN DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA: LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

179



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC: MACH801031QTA  
Proveedor: HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
Domicilio: CARLOS GREEN 210 A No. A  
Colonia: INFONAVIT ATASTA Ciudad: VILLAHERMOSA  
Estado: TABASCO C.P.: 86130  
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0668	0660	14 mayo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

<b>Tiempo de entrega</b>	10 DIAS HABILES
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe	
1.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL DE 2 LITROS.	PIEZA		320.00000	320.00	
3.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL DE 750 ML.	PIEZA		162.50000	487.50	
						<b>SubTotal \$</b>	807.50
						<b>Descuento \$</b>	0.00
						<b>Iva \$</b>	129.20
						<b>Otros Imp. \$</b>	0.00
						<b>Total \$</b>	936.70

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
10 AGO. 2020  
RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/218/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI

OFICIAL MAYOR

ABO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

HMC

HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
MACH801031QTA

TESORERO JUDICIAL

LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR

REPRESENTANTE LEGAL

HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN**, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.**- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.**- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA -FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.**- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIDIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.**- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"**- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS; ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.**- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.3% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRÍA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLOR, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.**- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DÉCIMA QUINTA:** LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-191



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : CCP180921ES7  
Proveedor : COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS  
  
Domicilio : DR MENENDEZ RUIZ No. 184  
Colonia : REFORMA Ciudad :  
Estado : C.P. : 86080  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0672	0663	27 mayo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

<b>Tiempo de entrega</b>	10 DIAS HABILIS
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
5000.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA	PIEZA		9.00000	45,000.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
  
24 AGO. 2020  
RECIBIDO  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILIS

SubTotal \$	45,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	7,200.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>52,200.00</b>

TSJ/OM/DC/CD/222/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI

OFICIAL MAYOR

ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA



RFC: CCP180921ES7

TESORERO JUDICIAL

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR

REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES-Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3882000, EXTS. 4012 Y 4030. EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA, EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS; CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. "CONTAMEN" LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO. SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS:** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DÉCIMA QUINTA:** LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-190



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC: MACH801031QTA  
Proveedor: HIGINIO MARTINEZ CASTILLO  
Domicilio: CARLOS GREEN 210 A No. A  
Colonia: INFONAVIT ATASTA Ciudad: VILLAHERMOSA  
Estado: TABASCO C.P.: 86130  
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0674	0664	27 mayo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

<b>Tiempo de entrega</b>	10 DIAS HABILÉS
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P./Unitario	Importe
1300.00	0001	CUBRE BOCA TRICAPA CON PLIEGUES.	PIEZA		22.00000	28,600.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
10 AGO. 2020  
RECIBIÓ  
ALMACÉN

OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILÉS

SubTotal \$	28,600.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	4,576.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>33,176.00</b>

TSJ/OM/DC/CD/224/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PH0  
INDEPENDENCIA ESO NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
**OFICIAL MAYOR**  
  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**  
  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ LAGUARDA  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
  
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.-** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO, TELS.: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENTE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.-** "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARriba SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL" Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO A LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YO EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA; LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.-** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARACTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION; EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

194



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

**Datos del Proveedor**  
**RFC :** DUOM951024F59  
**Proveedor :** MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA  
**Domicilio :** IGNACIO ZARAGOZA No. 821  
**Colonia :** CENTRO **Ciudad :** VILLAHERMOSA  
**Estado :** TABASCO **C.P. :** 86000  
**Teléfono :**

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0679	0647	28 mayo 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
 PROYECTO:PJ002  
 PARTIDA:27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

<b>Tiempo de entrega</b>	5 DIAS HABILES
<b>Condiciones de pago</b>	CREDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
 ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
400.00	0001	CARETA PROTECTORA FACIAL REUTILIZABLE, LAVABLE, DE PLÁSTICO.	PIEZA		150.00000	60,000.00

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 23 JUN. 2020  
 RECIBIDO  
 ALMACÉN

OBSERVACIONES: 5 DIAS HABILES

<b>SubTotal \$</b>	60,000.00
<b>Descuento \$</b>	0.00
<b>Iva \$</b>	9,600.00
<b>Otros Imp. \$</b>	0.00
<b>Total \$</b>	69,600.00

TSJ/OM/DC/CD/226/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PH0  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**OFICIAL MAYOR**  
  
**ARQ. GLOBIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA**



**TESORERO JUDICIAL**  
  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
  
**MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA**

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO, TELS. 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENTE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLE EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS; "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL" Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NIEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURREN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**

C-199



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

**Datos del Proveedor**  
**RFC:** DUOM951024F59  
**Proveedor:** MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA  
**Domicilio:** IGNACIO ZARAGOZA No. 821  
**Colonia:** CENTRO **Ciudad:** VILLAHERMOSA  
**Estado:** TABASCO **C.P.:** 86000  
**Teléfono:**

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0731	0744	18 junio 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
 PROYECTO: PJ002  
 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA  
**Tiempo de entrega:** 30 DÍAS HÁBILES  
**Condiciones de pago:** CRÉDITO  
**Adquirido en:** ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
50.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PAQUETE		150.00000	7,500.00
50.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		350.00000	17,500.00

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 07 SEP. 2020  
 RECIBIDO  
 ALMACÉN

OBSERVACIONES: 30 DÍAS HÁBILES

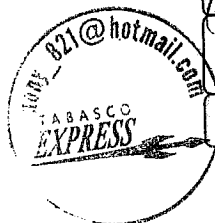
TSJ/OM/DC/241/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PHO  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**  
  
**LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI**  
**OFICIAL MAYOR**  
  
**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA**

**TESORERO JUDICIAL**  
  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
  
**MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA**



USUARIO: Jfernando

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS: 4072 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS; PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA. EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL" Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS. "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NELIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLEATORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETIEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN; EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UN LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**

2705



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante	
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
Datos del Proveedor	
RFC :	DUOM951024F59
Proveedor :	MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA
Domicilio :	IGNACIO ZARAGOZA No. 821
Colonia :	CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA
Estado :	TABASCO C.P. : 86000
Teléfono :	

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0740	0752	25 junio 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS				
Tiempo de entrega	3 DIAS HABILES			
Condiciones de pago	CREDITO			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
30.00	0001	CUBRE BOCAS TIPO KN-95.	PIEZA		150.00000	4,500.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

07 SEP. 2020

RECIBIDO

ALMACÉN

SubTotal \$	4,500.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	720.00
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>5,220.00</b>

OBSERVACIONES: 3 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/245/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PHO  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO** DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA** Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO.** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS: 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANIEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONVENIENDO LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES; LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL", Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS; POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES; POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMIETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMIETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.** EN CASO DE JUICIO Y/O DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**DECIMA QUINTA:** LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS; ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
PEDIDO**

**Dirección Solicitante**

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**

RFC: CUHF810927KP6  
 Proveedor: JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ  
 Domicilio: HERMENEGILDO GALEANA No. 3  
 Colonia: MIGUEL HIDALGO Ciudad: VILLAHERMOSA  
 Estado: TABASCO C.P.: 86128  
 Teléfono: 9932220967

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0969	0987	19 agosto 2020	01	01

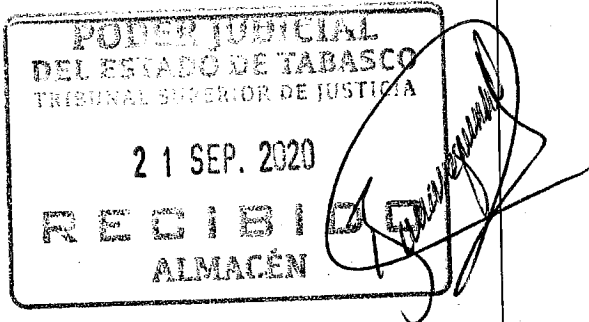
**Concepto del Gasto**

PROYECTO: PJ002  
 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

<b>Tiempo de entrega</b>	3 DIAS HÁBILES
<b>Condiciones de pago</b>	CRÉDITO
<b>Adquirido en</b>	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
15000.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA COLOR AZUL	PIEZA		5.53000	82,950.00



OBSERVACIONES: 3 DÍAS HÁBILES

<b>SubTotal \$</b>	82,950.00
<b>Descuento \$</b>	0.00
<b>Iva \$</b>	13,272.00
<b>Otros Imp. \$</b>	0.00
<b>Total \$</b>	96,222.00

TSJ/OM/DC/CD/326/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 R.F.C. TSJ-250202-PHO  
 INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
 COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

*[Signature]*

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI

**OFICIAL MAYOR**

*[Signature]*

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**

*[Signature]*

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR

**REPRESENTANTE LEGAL**

*[Signature]*

**SUMINISTROS EMPRESARIALES**  
 JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ  
 R.F. CUMF810927KP6  
 HERMENEGILDO GALEANA # 3 COL. MIGUEL HIDALGO  
 VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO  
 suministrosempresariales2020@gmail.com  
 Tel 993 22 09 67

**CLÁUSULAS**

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENSO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.**

**SEGUNDA: PRECIO. "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROMISOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE; EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.**

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.**

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONVENIENDO EN LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPROMETAN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.**

**SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".**

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.**

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS; ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.**

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.**

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS. EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.**

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA. EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.**

**DECIMA QUINTA: LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.**

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SIGUENDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIVULSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.**

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA, LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.**



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

**Dirección Solicitante**  
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Datos del Proveedor**  
RFC : DUOM951024F59  
Proveedor : MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA  
  
Domicilio : IGNACIO ZARAGOZA No. 821  
Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA  
Estado : TABASCO C.P. : 86000  
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
1135	1099	25 septiembre 2020	01	01

**Concepto del Gasto**  
PROYECTO: PJ002  
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

Tiempo de entrega	3 DIAS
Condiciones de pago	CREDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

**Lugar de entrega**  
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
150.00	0001	DESINFECTANTE EN SPRAY.	PIEZA		186.70000	28,005.00
250.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL EN PRESENTACIÓN DE 4 LITROS.	PIEZA		374.00000	93,500.00
100.00	0003	LIMPIADOR LIMPIADOR MULTIUSOS TIPO PINO.	PIEZA		50.00000	5,000.00

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

07 OCT. 2020

RECIBIDO

ALMACÉN

OBSERVACIONES: 3 DIAS

TSJ/OM/DC/CD/383/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
R.F.C. TSJ-250202-PHO  
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N  
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)

SubTotal \$	126,505.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	20,240.80
Otros Imp. \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>146,745.80</b>

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

*[Signature]*

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI

**OFICIAL MAYOR**

*[Signature]*

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

**TESORERO JUDICIAL**

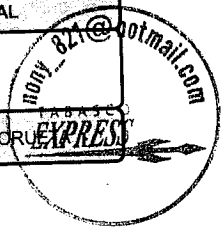
*[Signature]*

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR

**REPRESENTANTE LEGAL**

*[Signature]*

MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



USUARIO: JGOMEZH

## CLÁUSULAS

**CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GLADALUPE ASCENSO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA: PRECIO:** "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO:** "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS: 4012 Y 4030. EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROMISOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA. EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBMITAN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

**QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIENDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO, EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL", EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION, CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTANDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A "EL TRIBUNAL" PROCEDERAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETANDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCCION POR RETRASO DE ENTREGA.

**SEXTA: SANEAMIENTO:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR":** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CULPABLE Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA

**NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACION: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NIEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR

**DECIMA: PENA CONVENCIONAL:** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS; POR CADA DIA DE MORSA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBE CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL MES O MESSES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 48 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE

VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLEATORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO

**DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS:** EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

**DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA:** EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION

**DECIMA QUINTA:** LA INFORMACION QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARACTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERAN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUI CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACION. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSION, DIVULGACION O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVANDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.